

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 21 de noviembre del 2019

Tipo de Auditoría : De Cumplimiento

Entidad Auditada : Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

(MIFIC)

Código de Resolución : RIA-UAI-127-2020

Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría de cumplimiento en los procesos administrativos de inspección y verificación de balanzas, seguimiento y regulación de precios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia MI-005-005-2019, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Cita el referido informe que la labor de la auditoría, que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fechas comprendidas del veintinueve de julio al cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: Freddy Antonio Rodríguez Romero, director general de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias; Francisca Gea López, directora específica de inspección y verificación; María Auxiliadora Salgado Escoto, directora general administrativa financiera: Miriam Asunción Saldado Álvarez, directora de finanzas y presupuesto; Yamilett Ramira Gutiérrez Borge, responsable de Oficina de Contabilidad: todos de la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). De conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; durante el transcurso del proceso administrativo, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos involucrados con las operaciones de la entidad auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: 1) El cumplimiento de las actividades de control diseñadas y operadas en los procesos administrativos de inspección y verificación de balanzas, seguimiento y regulación de precios de la DIPRODEC durante el período auditado, es razonable. 2) El cumplimiento de leyes, manuales y normativas aplicables a los procesos administrativos revisados, es razonable, y 3) No se identificaron hallazgos de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9 numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme al artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad v. así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento Industrial y Comercio (MIFIC) con referencia MI-005-005-2019, derivado de la revisión practicada a los procesos administrativos de inspección y verificación de balanzas, seguimiento y regulación de precios de la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo BellidoMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ M//López